



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—II. Día de la Prensa Católica.—III. Sagrada Congregación de Ritos.—IV. Sobre Consumos.—V. ¿Consagración o Entronización?—VI. Conferencias morales y litúrgicas para Junio.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

Por disposición de S. S. Iltra. el Gobernador Eclesiástico se recomienda muy encarecidamente a todos los señores Encargados de iglesias que celebren con el mayor esplendor posible en la octava de la festividad del Santísimo *Corpus Christi* el triduo solemne de oraciones tan recomendado por la S. Congregación de Indulgencias en sus Letras de «*Triduanis supplicationibus*» de 10 de Abril de 1907.

II.

Llamamos la atención de los señores Encargados

de iglesias sobre la concesión extraordinaria para esta diócesis, que se publicó en el num. 11 del *Boletín Eclesiástico* del año 1918, en virtud de la cual, observadas las prescripciones litúrgicas, pueden celebrar en la *Función Sacramental* misa del *Santísimo Sacramento* con conmemoración y último Evangelio de la Dominica, exceptuándose las fiestas dobles de I y II clase, las Dominicas mayores o privilegiadas de I y II clase y las Fiestas del Señor.

III.

De orden del Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico se recomienda encarecidamente a los señores Encargados de iglesias que procuren fomentar en sus feligresías la grande obra del «Día de la Prensa Católica», ordenando se inserte, para mayor estímulo, la circular del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla. Al efecto, exhortarán al pueblo cristiano a que contribuya a tan necesaria obra con sus oraciones y limosnas, procurando con todo interés recoger alguna cantidad, grande o pequeña, en la colecta que se tendrá el 29 del corriente, remitiéndola, a la mayor brevedad, a esta Secretaría de Cámara.

Astorga 30 de Mayo de 1919.

Dr. Angel Satué Lombó,

Can. Penit. Srio.

DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA

Circular del Emmo. Sr. Cardenal de Sevilla.

Los últimos dos años escogimos la fiesta del Patriarca San José para anunciar la celebración del «Día de la Prensa Católica», que tan excelentes resultados ha producido en España. Al mismo Santo bendito rogamos

hoy muy encarecidamente que continúe derramando bendiciones y gracias sobre esta obra, que es, sin duda alguna, de las más interesantes para la gloria de Dios Nuestro Señor y para la salvación de las almas. Y por que de ello estamos íntimamente persuadidos cuantos nos venimos consagrandos a la difusión de la buena prensa, de nuevo llamamos la atención de los católicos españoles para que el día de San Pedro del presente año acudan a Dios en primer término, asistiendo a la festividad del que fué primer Vicario de Cristo en la tierra y piedra fundamental de su Iglesia indefectible, contra la cual nada podrán las potestades infernales. Sin la oración, sin el culto que a Dios se debe, sin la unión íntima de nuestro corazón con el Corazón divino de Jesús, sin el trabajo y el celo por la difusión de la doctrina católica, sin la cooperación decidida y entusiasta a las obras de celo y de misericordia, sin el espíritu de sacrificio y de abnegación, necesario para el sostenimiento de las obras católicas, no es posible que podamos aspirar a la regeneración de esta sociedad que está informada por el egoísmo, por el ansia del placer, por la indisciplina y por la rebelión y desprecio de la autoridad en todos los órdenes. La actual situación de los pueblos es lamentable, el porvenir presenta un carácter verdaderamente aterrador. No es una sola la causa de los males que la sociedad experimenta en estos instantes; pero bien podemos asegurar que una de las que más han contribuido a la perturbación de los espíritus ha sido y es, en la actualidad, la difusión de la mala prensa, portadora de ideas disolventes. En estos mismos días, Europa y el mundo entero están bajo la presión de temores y amenazas, y solo Dios sabe a donde podremos llegar, si El, en su infinita misericordia, no se compadece de nosotros. Es absolutamente indispensable que los que tie-

nen medios de fortuna, los de arriba, se compadezcan de los que están abajo; que los ricos remedien las necesidades de los pobres; que éstos se conformen con la voluntad de Dios, agradeciendo la limosna, llevando con resignación el trabajo, que siempre ha sido y es fuente de prosperidad y de dicha, y haciéndose cargo de que todo hombre está condenado al trabajo desde que la tierra fué maldita por Dios en el Paraíso. Desde entonces, pobres y ricos han de trabajar si quieren comer y vivir, porque en eso consiste una de las penas impuestas por Dios a nuestros primeros padres en castigo del pecado. Pensar que la sociedad puede existir nivelando todas las fortunas y colocando a todos los hombres en el mismo plano social, es una verdadera locura, es sencillamente la destrucción de la sociedad y de la familia humana. No ha habido ni hay otra solución para conjurar esos peligros que las doctrinas de Cristo y principalmente aquella que nos enseña que todos somos hermanos, como hijos de un mismo Padre que está en los cielos.

Claro es que todas estas ideas y principios han de ser enseñados principalmente por los sacerdotes, encargados por Dios para iluminar las inteligencias con las luces de la fe y para dirigir las voluntades por los caminos de la moral cristiana; pero la prensa debe auxiliar la acción del sacerdocio católico, ofreciendo a las inteligencias la exposición y meditación de los principios fundamentales del orden religioso y del orden social, desgraciadamente tan olvidados por muchos y combatidos desde las columnas de la mala prensa.

Por estas breves consideraciones, esperamos que los católicos españoles, agradecidos a la generosidad de nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, procurarán que no decaiga, antes bien aumente, si es posible,

el entusiasmo con que se viene celebrando el «Día de la Prensa Católica», ya que en él se hace oración, se recogen limosnas para el sucesor de S. Pedro y auxilia a la Buena Prensa ofreciendo alguna cantidad para el sostenimiento y vida de las publicaciones y periodistas católicos.

Bendiga el Patriarca San José los trabajos del Día de la Buena Prensa del año 1919; tengan nuestros amados diocesanos por reproducidas las disposiciones de los años anteriores acerca del particular, y pidamos a Dios Nuestro Señor que todo ceda en mayor gloria suya, bien espiritual de las almas y prosperidad de los pueblos.

Sevilla, 19 de Marzo, fiesta de San José, de 1919.

† *Enrique, Cardenal Arzobispo de Sevilla.*

SAGRA CONGREGATIO RITUUM.

PRAEFATIONES IN MISSALI ROMANO INSERENDAE.

I.

PRAEFATIO IN MISSIS DEFUNCTORUM.

Per omnia saecula saeculorum.

R). Amen.

Ÿ. Dominus vobiscum.

R). Et cum spiritu tuo.

Ÿ. Sursum corda.

R). Habemus ad Dominum.

Ÿ. Gratias agamus Domino Deo nostro.

R). Dignum et iustum est.

Vere dignum et iustum est, aequum et salutare, nos tibi semper et ubique gratias agere, Domine sancte, Pater omnipotens, aeterne Deus, per Christum Dominum nostrum. In quo nobis spes beatæ resurrectionis effulsit, ut

quos contristat certa moriendi conditio, eosdem consoletur futurae immortalitatis promissio. Tuis enim fidelibus, Domine, vita mutatur, non tollitur: et dissoluta terrestris huius incolatus domo, aeterna in caelis habitatio comparatur. Et ideo cum Angelis et Archangelis, cum Thronis et Dominationibus, cumque omni militia caelestis exercitus, hymnum gloriae tuae canimus, sine fine dicentes.

URBIS ET ORBIS.

Sanctissimus Dominus Noster Benedictus Papa XV, ex Sacrorum Rituum Congregationis consulto, suprascriptam Praefationem propriam, in Missis Defunctorum ubique locorum in posterum recitandam, approbavit, atque in futuris Missalis Romani editionibus rite inserendam iussit. Die 9 aprilis 1919.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae, S. R. C. Praefectus.—Alexander Verde, Secretarius.

II.

PRAEFATIO IN FESTIS S. IOSEPH, SPONSI B. MARIAE VIRGINIS.

§ Sequens Praefatio dicitur in Festo, in Solemnitate et per Octavam S. Ioseph. In missis votivis dicitur: *Et te in veneratione.*

Per omnia saecula saeculorum.

R). Amen.

ψ. Dominus vociscum.

R). Et cum spiritu tuo.

ψ. Sursum corda.

R). Habemus ad Dominum.

ψ. Gratias agamus Domino Deo nostro.

R). Dignum et iustum est.

Vere dignum et iustum est, aequum et salutare, nos tibi semper et ubique gratias agere, Domine Sancte, Pater omnipotens, aeterne Deus: Et te in Festivitate beati Ioseph debitis magnificare praeconiis, benedicere et praedica.

re. Qui et vir iustus, a te Deiparae Virgini Sponsus est datus: et fidelis servus ac prudens, super Familiam tuam est constitutus: ut Unigenitum tuum, Sancti Spiritus obumbratione conceptum, paterna vice custodiret, Iesum Christum Dominum nostrum. Per quem maiestatem tuam laudant Angeli, adorant Dominationes, tremunt Potestates. Caeli, caelorumque Virtutes, ac beata Seraphim, socia exultatione concelebrant. Cum quibus et nostras voces, ut admitti iubeas, deprecamur, supplici confessione dicentes.

URBIS ET ORBIS.

Sanctissimus Dominus noster Benedictus Papa XV, ex Sacrorum Rituum Congregationis consulto, pro sua quoque pietate erga Sanctum Ioseph, Beatae Mariae Virginis Sponsum et Catholicae Ecclesiae Patronum, suprascriptam Praefationem propriam, in Missis de eodem Sancto Ioseph ubique locorum in posterum adhibendam, approbavit, atque in futuris Missalis Romani editionibus rite inserendam iussit. Die 9 aprilis 1919.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae, S. R. C. Praefectus.—Alexander Verde, Secretarius.

SOBRE CONSUMOS (1)

Artículo 109. El tribunal provincial de repartos se constituirá en la capital de la provincia y estará formado por el Magistrado más antiguo de la Audiencia provincial, Presidente, por el Administrador de contribuciones y por el de propiedades e impuestos que actuará de secretario ponente.

La tramitación de los asuntos en que deba entender dicho tribunal, incumbe a la Administración provincial de propiedades e impuestos.

(1) Véase el número 5 del *Boletín Eclesiástico*.

Art. 110. Para reclamar ante el tribunal de repartos contra la inclusión de la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada en el repartimiento, no se requiere el previo pago de la cantidad exigida; pero la reclamación no tendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza. Lo dispuesto en este artículo será también aplicable a las reclamaciones que se entablen contra los acuerdos del tribunal.

Art. 111. Salvo lo dispuesto anteriormente, las resoluciones de los tribunales de reparto tendrán a todos los efectos procesales idéntica consideración que los fallos dictados por los delegados de Hacienda en las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 112. El Presidente del tribunal provincial de repartos percibirá, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión, y cada uno de los vocales, 10 pesetas por igual concepto.

En los casos en que todos o algunos de los individuos del tribunal deban salir de la capital de la provincia para la práctica de alguna diligencia, devengarán las dietas e indemnizaciones que respectivamente les asignen las disposiciones vigentes.

Art. 113. Las cantidades necesarias para el pago de dietas e indemnizaciones a los individuos del Tribunal, y de honorarios e indemnizaciones al personal pericial y los testigos en casos de información, y para las atenciones de material de oficinas, serán abonadas por los Delegados de Hacienda, con cargo al fondo de dicho Tribunal.

Ingresarán en el fondo:

a) Los reintegros a que vengan obligados los interesados en los casos previstos en el presente Real Decreto, y

b) Las cuotas de los Ayuntamientos para el sostenimiento del Tribunal.

Los Delegados de Hacienda fijarán anualmente a cada Ayuntamiento la cuota con que deba contribuir para el sostenimiento del Tribunal en el año siguiente.

La determinación de la cuota a que se refiere el párrafo anterior se hará en estricta proporción con la suma que, por los conceptos de cuotas de las Contribuciones territorial e industrial, corresponda a cada Municipio, a tenor de los documentos administrativos a la sazón vigentes.

La cuota para el sostenimiento del Tribunal tendrá el carácter de gasto obligatorio del Ayuntamiento y se devengará el primer día de cada ejercicio económico.

La cantidad total que deba repartirse entre los Ayuntamientos se fijará por el Tribunal, teniendo en cuenta sus facultades probables y de suerte que, al final de cada ejercicio, el remanente del fondo no exceda de 5.000 pesetas aproximadamente.

Las cuentas del fondo del Tribunal se rendirán anualmente por los Delegados de Hacienda al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 114. Queda abolido el repartimiento vecinal, como medio de exacción, de los Cupos del Tesoro por Consumos y Alcoholes, sus recargos municipales y los arbitrios sobre especies de consumo no incluídas en las tarifas del impuesto.

La prohibición del párrafo anterior no obstará al reparto por déficit entre las personas no concertadas de los extrarradios.

Si los cupos del Tesoro o alguna parte de ellos y los recargos municipales correspondientes no pudieran hacerse efectivos por los demás medios legales de exacción del impuesto, su importe será repartido con arre-

glo a los preceptos del presente Real decreto, relativos a la parte personal del repartimiento general con la excepción siguiente: solamente estarán sujetas a la obligación de contribuir las personas naturales a que se refiere el apartado *a*) del art. 28, con exclusión de las comprendidas en el apartado *b*) del mismo artículo, salvo siempre lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del presente Decreto. Este repartimiento no estará sujeto a la limitación establecida en el art. 108. Si en algún Municipio en que hayan de exigirse los cupos del Tesoro o parte de ellos, en la forma prevista en este artículo, hubiera de imponerse en el mismo ejercicio el repartimiento general para atenciones municipales, la cuota impuesta por razón de los cupos del Tesoro y sus recargos municipales, se liquidará independientemente de las cuotas personal y real del reparto para atenciones municipales.

Cuando los cupos del Tesoro por consumos y alcoholes, o alguna parte de ellos, hayan de hacerse efectivos en la parte personal del repartimiento general en la forma prevista anteriormente, éste tendrá la consideración del medio legal de exacción del impuesto.

En ningún caso podrá emplearse el repartimiento general como medio de exacción del arbitrio sobre especies de consumos no comprendidas en las tarifas del impuesto.

Seguirán en vigor las facultades otorgadas a la Hacienda pública por la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Siempre que, acordado el reparto general como medio de hacer efectivos los cupos del Tesoro o alguna parte de ellos, dejare de realizarse el reparto en los plazos reglamentarios, y cuando resulte desierto el concurso a que se refiere la citada disposición, la Ad-

ministración de la Hacienda, por medio de sus funcionarios, practicará la determinación de utilidades y el señalamiento de cuotas, con sujeción estricta a las disposiciones del presente Real decreto.

Los actos de la Administración serán reclamables por término de quince días ante el Tribunal de repartos.

Art. 115. Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 17 de la ley de 11 de Junio de 1911, solamente podrán recurrir a la imposición del repartimiento general, con sus dos partes, personal y real, en la forma y proporción previstas en el artículo 27 del presente Real decreto, por el *deficit* que aún resulte en sus presupuestos, después de repartir, en la forma prevista en el párrafo tercero del artículo anterior, una cantidad igual al cupo de consumos y de alcoholes, vigente en el Municipio.

Disposiciones transitorias y finales.

1.^a Las disposiciones del presente Real decreto serán de aplicación a los presupuestos municipales para el ejercicio de 1919 y siguientes, y permanecerán en vigor mientras las Cortes no dispongan lo contrario.

Los Tribunales de repartimiento quedarán constituidos antes del día 1.^o de Noviembre del corriente año.

2.^a Los preceptos del presente Real decreto no serán de aplicación:

a) A los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas y Navarra; y

b) Al Ayuntamiento de Sevilla, mientras subsistan las autorizaciones que le fueron concedidas por la ley de 24 de Julio de 1914.

3.^a El aplazamiento de los preceptos de los artículos 1.^o, 2.^o, 4.^o y 5.^o de la ley de 11 de Junio de 1911, no se entenderá modificado ni en cuanto a su extensión,

ni en cuanto a su plazo de validez, por las disposiciones del presente Real decreto.

4.^a Las autorizaciones a que se refiere el párrafo segundo del art. 5.º, que deban surtir efecto en el ejercicio de 1919, habrán de solicitarse del Ministerio de Hacienda, antes del día 1.º de Noviembre del presente año, por los Ayuntamientos en cuyos Municipios estuviere suprimido o sustituido el impuesto de consumos, sal y alcoholes, en la fecha de publicación del presente Real decreto, y antes del día 1.º de Diciembre, tratándose de los Municipios en que el impuesto pueda ser suprimido a la terminación del aplazamiento a que se refiere la disposición anterior.

5.^a No obstante lo dispuesto en el art. 51, el rendimiento de las explotaciones de carbones minerales sujetos a la contribución de 3 por 100, en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, se estimará, para 1919, en una suma igual a 50 veces el importe de la cuota de dicha contribución devengada en el trimestre natural de 1918.

6.^a Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas al reparto vecinal, y cuantas se opongan a lo preceptuado en el presente Real decreto.

7.^a Del presente Real decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—*Alfonso*.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

Secretariado Central de Entronización del S. Corazón de Jesús

¿Consagración o Entronización? — Decisión de Roma.

La hermosa carta, que a continuación publicamos, pondrá fin a las reiteradas y nocivas discusiones acerca

de las tan traídas y llevadas palabras *Consagración y Entronización*, que tanta confusión han producido. Era menester dirimir esta contienda, desvanecer sombras, aclarar dudas, en una palabra, *saber con certeza* qué pensaba y qué decía su Santidad. La siguiente carta dirigida al Reverendo P. Joaquín Raptain, SS. CC., Director del Secretariado Nacional de Holanda, viene a puntualizarlo todo:

«Reverendo Padre: Las noticias que me ha comunicado V. R. sobre el estado floreciente de la hermosa obra de la Entronización del Sagrado Corazón en las familias cristianas me han regocijado profundamente.

Jesús es nuestro Rey, nuestro Maestro, nuestro Señor, nuestro Dios, y, por consiguiente, debe reinar sobre nosotros y ser respetado en todos nuestros hogares domésticos, en las familias y en las sociedades. ¡Dichosas las familias que lo reconocen por Rey y que, en señal de ese reconocimiento, *entronizan* la imagen de su Sagrado Corazón en el sitio de honor [de su casa para rendirle allí, sin cesar, los homenajes que le son debidos! Continúe desplegando todo su celo, Reverendo Padre, para propagar y extender esta obra sublime. El mismo Jesús será vuestra grandísima recompensa.

Esta mañana, en mi audiencia oficial, tuve la buena ocasión de interrogar al Santo Padre sobre sus verdaderas intenciones respecto del nombre de la obra. Dije a Su Santidad que hacía tiempo, aun antes de que se hablase de la Entronización, la simple consagración de las familias al Sagrado Corazón era conocida y propagada; pero que ahora se había levantado una divergencia de opiniones por causa de la afirmación de algunos, según los cuales, Su Santidad desearía que, en lugar de *Entronización del Sagrado Corazón*, se llamase *Consagración de las familias al Sagrado Corazón*; y

que era de desear que, para prevenir discusiones inútiles y nocivas, diese una declaración de sus augustas intenciones.

El Santo Padre respondió que era completamente ajeno a sus intenciones prohibir, ni declarar o estimar menos apropiado el nombre de Entronización, sobre todo allá donde ese título haya sido ya adoptado y posea derecho de ciudadanía. «Mi intención, dijo Su Santidad, no se refería más que a Italia, porque en italiano la palabra *Entronización* suena menos bien. En Español ese nombre suena mucho mejor. (Su Santidad domina muy bien esta lengua).

Pueden, por consiguiente, seguir con toda tranquilidad sirviéndose de la palabra *Entronización*, *Intronisation*, *Intronisatie*, etc.»

«Además—añadió Su Santidad—Nós no damos mucha importancia al nombre. Lo que principalmente queremos es que no sea una consagración pasajera de la familia al Sagrado Corazón, una pequeña fiesta de familia que mañana quedará olvidada, sino que realmente Jesús sea colocado en un trono, en el seno de la familia, que sea en adelante su Rey y que, en cuanto sea posible, la familia se reúna todos los días alrededor del trono y del Sagrado Corazón para rezar juntos, por ejemplo, el Rosario, y ofrecer al Rey de la familia su tributo de adoración y de amor.»

«Muy gustoso te permitimos, eminentísimo señor, concluyó Su Santidad, dar esta declaración en nuestro nombre.»

Al comunicarle así, R. P., la verdadera intención del Soberano Pontífice, sólo me resta añadir mi gran deseo de ver en adelante desaparecer toda diversidad de pareceres, y contemplar el desarrollo, siempre

en aumento, de la hermosa obra de la entronización del Sagrado Corazón.

Con la seguridad de mis sentimientos más distinguidos, de vuestra Reverencia humilde y affmo. servidor en Jesucristo.

W. M. CARD. VAN ROSSUM.

Roma, a 16 de Enero de 1919.»

Nuestros lectores no han menester de comentarios para comprender que la obra de que habla Su Santidad es *en todas sus partes* la que concibió el P. Mateo, SS. CC., y que sus discípulos, en unión con él, nos esforzamos por fomentar.

Dejemos para siempre a un lado las discusiones estériles de palabras y trabajemos en la obra *viva*: El *Corazón de Jesús entronizado como verdadero Rey, vivo y vivido en el hogar cristiano.*

J. Calasanz Baradat, SS. CC.

Director del Secretariado Central.

Collationes in mensem Iunium.

.....

I.

Propositio. Societas civilis, qua persona moralis, veram religionem profiteri tenetur.

An et quatenus politica religionum tolerantia rejicienda est aut concedenda.

Fontes moralitatis quinam sunt, et objecta quae ipsis respondent quotuplicia.

CASUS.

Cujusdam Seminarii alumnus saepissime confitetur eo quod id suis moderatoribus pergratum fore novit; sed aliun-

de animum morosis delectationibus pascere consuescit, et corpus tactibus lascivis, ut majorem voluptatem percipiat, involvit. Quid de modo agendi in ordine ad fontes moralitatis?

Quaestio liturgica.

1.^a Quae et quomodo faciendae sunt genuflexiones in Missa.

2.^a Quomodo ministranda est sacra Communio tam intra quam extra Missam. — Orationes quae pro diversitate temporis dicendae sunt in ministratione sacrae Communionis extra Missam.

II.

Definitio *revelationis*. Divisio: ratione sui; ratione objecti; ratione modi et subjecti. Quid de revelatione sentiunt deistae, rationalistae ac modernistae.

Quid sit meritum et quotuplex. Doctrina Tridentini exponatur de objecto meriti in can. 32 sessionis sextae.

CASUS.

Maginus, vitam immaculatam ducens, ex errore invincibili Protestantismum profitetur; ad catholicam fidem postea conversus, sed cathecumenus, eleemosynam, miseratione ductus, pauperibus erogat abundanter; baptizatus dein, in carcerem absque ejus noxa fuit immissus, ubi sacram audivit. Quidnam meruit ex his operibus Maginus?

Quaestio liturgica.

1.^a Quando et quomodo Celebrans Crucem aspiciere debet, et quando SS. Sacramentum

2.^a Quomodo in unaquaque celebranda sunt Ecclesia festa Titularis et Patroni quad officium et Missam.